

**MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ  
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**

**DRCC-IT-APRO-058-2025  
“CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL”**

**I. DATOS GENERALES**

**FECHA:** 11 DE ABRIL DE 2025  
**NOMBRE DEL PROYECTO:** “CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL”  
**PROMOTOR:** ABBSALI MAHMAD MANKADA..  
**UBICACIÓN:** PROVINCIA DE COCLÉ, DISTRITO DE AGUADULCE, CORREGIMIENTO DE POCRÍ.

**COORDENADAS**

<b>PUNTO</b>	<b>NORTE</b>	<b>ESTE</b>
1	912725	549351
2	912709	549364
3	912698	549353
4	912700	549348
5	912713	549337
UTM DATUM WGS 84		

**II. ANTECEDENTES**

El día diecisiete (17) de febrero de 2025, el señor **ABBASALI MAHMAD MANKADA**, persona natural, varón, de nacionalidad india, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-46129, con residencia en Calle la Ciénega, Pocrí, Aguadulce, localizable al teléfono 6772-6282y correo electrónico abbasalimankada2023@gmail.com; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL”**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DIGNO ESPINOSA Y DIOMEDES VARGAS**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones IAR-037-1998 E IAR-050-1998, respectivamente.

Conforme a lo establecido en el artículo 25, del Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-008-2025** del día dieciocho (18) de febrero de 2025 (visible en la foja 18 y 19 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

El proyecto consiste en la construcción de un edificio comercial a un costado en donde está funcionando actualmente la Distribuidora Ali, dedicada al almacenamiento, venta y despacho de productos y mercancía seca en general; el edificio comercial estará compuesto por una planta para ser utilizado como local comercial, en su interior se habilitará una oficina y un baño para el personal que labore dentro del mismo, en su parte externa se ubicarán estacionamientos y las agua residuales serán manejadas a través del sistema de alcantarillado de la comunidad de Pocrí. Los trabajos a realizar consisten principalmente y sin limitarse a diseños arquitectónicos de los planos, limpieza y acondicionamiento del terreno, cercas perimetrales, y actividades plenamente constructivas (obra civil) consistentes con este tipo de edificaciones.

Desglose de áreas totales dentro del proyecto.

**CUADRO DE AREAS**

área cerrada.....	182.16m <sup>2</sup>
área abierta.....	80.92m <sup>2</sup>
área Total de construcción.....	263.08m <sup>2</sup>

El proyecto se desarrollará en la finca con folio real N°399241 (F) con código de ubicación 2004 la cual cuenta con una superficie de trescientos setenta y seis con dos metros cuadrados ( $376.02m^2$ ) de la cual utilizan para el desarrollo del proyecto una superficie de doscientos sesenta y tres con ocho metros cuadrados ( $263.08m^2$ ). Corregimiento de Pocrí, distrito de Aguadulce, provincia de Coclé.

El costo de la inversión es de aproximadamente setenta y ocho mil doscientos cincuenta y siete balboas (B/. 78,257.00).

Como parte del proceso de evaluación, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día veinticuatro (24) de febrero de 2025. Para lo cual, el día siete (07) de marzo de 2025, la Dirección de Información Ambiental (DIAM) emitió sus comentarios, señalando que con los datos proporcionados se generó un polígono, con una superficie de cero hectáreas trescientos ochenta y dos metros cuadrados ( $0ha+0,382m^2$ ). El mismo se ubican fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) (visible en la foja 26 y 27 del expediente correspondiente).

El día veintiséis (26) de febrero de 2025, se realiza inspección ocular en conjunto con el consultor ambiental por parte del promotor y se elabora Informe Técnico de Inspección Ocular, numerado **DRCC-II0-036-2025** (ver foja 21 a la 25 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-231-2025**, de veintiocho (28) de febrero de 2025, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notifica el día trece (13) de marzo de 2025. (ver foja 28 a la 32 del expediente administrativo correspondiente).

Que, mediante nota sin número, recibida en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Dirección Regional de Coclé el día primer (01) de abril de 2025, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, algunas de las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-231-2025**, de veintiocho (28) de febrero de 2025. (ver foja 33 a la 46 del expediente administrativo correspondiente).

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de realizado la inspección y de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al análisis del **ambiente biológico** (flora y fauna) El EsIA señala que, en el área del proyecto cuenta con dos estrados definidos, el estrato bajo representado por gramíneas y escobillas de bajo crecimiento y el estrato alto representado por un árbol de mago. En cuanto a la fauna, precisamente por las características de la flora existente, no se registra presencia de fauna en el sitio de la obra.

En cuanto al análisis del **ambiente físico** (suelo, agua, aire), contenido en el EsIA, señala El área está constituida por una superficie totalmente plana, formada por suelos pocos profundos, compactados por el desarrollo de actividades humanas desde hace varias décadas atrás, aun así, dentro de esta compactación no se aprecia afloraciones rocosas y una composición física de tipo arcillo arenoso, de coloración pardo oscuro. Por otra parte, la composición estructural del mismo permite y soporta el establecimiento de estructuras de este tipo, ya que, cercano al área destinada para el proyecto, se aprecian otros locales comerciales. En cuanto a la topografía del lote está representada por un relieve plano sin variantes

En cuanto a la Hidrología, No se registra fuente hídrica dentro del lote ni cerca este.



En cuanto a la calidad del aire, Con el inicio de las actividades de limpieza y preparación del terreno, se van a generar partículas de polvo al medio. De igual forma mediante todo el proceso de construcción, al momento de recibir arena, durante todo el tiempo que permanezcan los cúmulos de arena en el patio de acopio, por lo que se recomienda colocar lonas o telas de polietileno, para disminuir el efecto causado por el viento más que nada. Por otro lado, el lote se ubica al margen de una avenida de gran fluidez vehicular, ya de por si el área se encuentra sometida a la presencia de CO en el ambiente local, más aún durante la etapa operativa este efecto se verá aumentado por la constante entrada y salida de vehículos al área.

Basado en la Resolución No 021 de 24 de enero de 2023, modificada por la Resolución No 632 de agosto de 2023 del Ministerio de Salud – MINSA, la consultoría ambiental realizó el respectivo monitoreo de calidad de aire dentro de los predios del lote a ser intervenido durante 24 horas consecutivas, registrando los siguientes promedios:

PUNTO 1- PM 10 24 -hours Average: 4.5  $\mu\text{g}/\text{m}^3$

PUNTO 1- PM 2.5 24 -hours Average: 1.77  $\mu\text{g}/\text{m}^3$

En cuanto a la calidad de ruido, Es un impacto de tipo puntual y es originado más que nada por las actividades propias de la construcción del local. La población afectada está representada directamente por el número de obreros que laboren dentro de la construcción, los peatones que circulen por calle Real y los moradores de los comercios y residencias adyacentes. Es un impacto de tipo puntual y su presencia en el área se percibe aun sin la existencia del proyecto, esto por el hecho de la proximidad a vías de circulación vehicular. El promotor del proyecto o la empresa constructora deben acogerse a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No 306 de 4 de septiembre de 2002. “Por el cual se adopta el Reglamento para el control de los Ruidos en Espacios Públicos, Áreas Residenciales o de Habitación, así en Ambientes Laborales. (Ver detalle en Legislación aplicable al proyecto). Durante la operación del proyecto se generará ruido ocasionado por los vehículos y equipo rodante que lleguen al área a entregar insumos o materiales. Basado en esto la consultoría ambiental realizó un sondeo dentro de los predios del lote, sobre los niveles de ruido que presenta actualmente el área.

En cuanto a olores, El proyecto en ninguna de sus etapas estará generando olores que alteren la atmósfera local y por ende como se explicó en líneas anteriores, el área de influencia del proyecto está sometida a la presencia de gases producto de la combustión interna de los motores del flujo vehicular con que cuenta dicha zona debido a la proximidad de la vía cercana.

En cuanto al **ambiente socioeconómico**, señala el EsIA que, Para el análisis y evaluación del componente socioeconómico y cultural de la zona localizada como área de influencia directa e indirecta del proyecto, se contó con la información que se obtuvo durante el desarrollo del plan de participación ciudadana, observaciones y apuntes de campo, corroborado con la información obtenida de las consultas realizadas y publicaciones emitidas por la Contraloría General de la República, Departamento de Estadística y Censo año 2020.

Para conocer la percepción de la población aledaña al proyecto, se utilizó la metodología de entrega de volantes, visitas a los comercios y algunas viviendas más cercanas al área del proyecto; además, se realizó el levantamiento encuestas personalizadas, incluyendo a actores claves del corregimiento de Pocrí, como la Juez de paz y él (H. Representante).

#### Análisis de las preguntas

1. ¿Tiene usted conocimiento sobre el desarrollo de este proyecto en esta zona? De los 16 encuestados, el 100 % afirmó no tener conocimiento acerca del proyecto
2. ¿Cómo obtuvo conocimiento acerca del proyecto? La información emitida por los entrevistados acerca de ¿cómo obtuvo la información con respecto al proyecto?, permitió conocer que el 100% se enteraron por la acción de la Consultoría ambiental.
3. ¿Cree usted que es factible el desarrollo de este proyecto en esta área? En cuanto a si el proyecto es factible o no, el 69%, manifestó que el proyecto es factible. y el 31% por ciento dijo que no.



4. ¿Cree usted que el proyecto puede causarle alguna afectación al ambiente y a la población? En cuanto a los efectos negativos que puede causar el proyecto sobre el ambiente y la comunidad la población manifestó que si afectaría 44 % y que no afectaría 56%.

5. Recomendaciones de la población encuestadas: Trabajar en horarios diurnos, controlar la generación de basura, controlar los malos olores, colocar extractores de aire, el ministerio de salud realice inspecciones periódicas, no utilizar las aceras peatonales como estacionamientos, controlar los niveles de ruido, tomar las medidas necesarias para evitar accidentes, colocar el local o distribuidora en otro lugar ya que está ubicado en una residencial

**Observaciones de la Comunidad:** Generación de plazas de trabajo, el proyecto dará valor al área comercial de Aguadulce, beneficios del sector y áreas aledañas, por los servicios que ofrecerán los nuevos comercios.

**Conclusiones de la participación ciudadana:** Debido a que el proyecto se ubica al margen de una vía de alta circulación vehicular y peatonal, la empresa constructora debe tomar las correspondientes medidas preventivas para evitar posibles accidentes, tanto con otros vehículos como con los peatones que circulan por esta área.

El promotor del proyecto estableció que mantendrá medidas y señalizaciones sobre el margen de la vía para prevenir posibles accidentes.

En cuanto a la prospección arqueológica en el área de influencia de la actividad, obra o proyecto, Aunque durante el recorrido pedestre y los sondeos superficiales no se identificaron materiales culturales y la mayor parte del suelo ha sido intervenida previamente por rellenos y adecuaciones, la bibliografía arqueológica panameña que hace referencia a la zona del Gran Coclé señala que el área de estudio estuvo habitada por asentamientos prehispánicos desde épocas muy tempranas .Ver informe arqueológico en anexos.

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información mediante DRCC-231-2025, de veintiocho (28) de febrero de 2025:

1. En el punto 4.3.2.2 - Operación, detallando las actividades que se darán en esta fase (Incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos y servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros) nos dicen que las aguas residuales serán manejadas a través del sistema de alcantarillado de Pocrí.

Al verificar la nota de IDAAN presentada en anexos la misma indica que en la Calle Real no existe Sistema de Alcantarillado Sanitario.

- El promotor deberá aclarar dicha incongruencia.
- El promotor deberá indicar el sistema a utilizar para el tratamiento de las Aguas Residuales en la etapa de operación.

2. En el punto 7.2- Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del plan de participación ciudadana. En las encuestas presentadas los encuestados indican que proyecto generara malas olores por la mercancía, ruido constante ya que no trabajan en horario fijo, no obstaculizar el libre tránsito de la vía con el equipo de contenedores.

Al momento de la inspección se le preguntó al consultor y el mismo nos indicó que en el área existe la queja por parte de los moradores por malos olores de la mercancía almacenada (detergentes) en la distribuidora que actualmente opera en el lugar, ya que es propiedad del promotor pero que por el momento se encuentran alquilada. Y el nuevo proyecto contempla el desarrollo de la misma actividad almacenaje de mercancía seca.

- El promotor deberá presentar medidas de mitigación para que los moradores del lugar no sean afectados en la etapa de operación por el desarrollo del nuevo proyecto.

3. En cuanto al informe de inspección de calidad de aire, medición de partículas suspendidas PM 10-PM 2.25. El promotor presenta una nota por parte del Consejo Nacional de Acreditación del día 26 de noviembre de 2024 dirigida al Laboratorio de Mediciones Ambientales (LMA) donde indican que se encuentran vencidos desde 25 de octubre de 2024 sin embargo se encuentran en proceso de renovación de la acreditación bajo los requisitos de la norma DGNTI-COPANIT ISO/IEC 17020:2014. Y que actualmente se encuentran en la etapa de entrega del plan de acción correctivas de la evaluación en campo.
- El promotor deberá indicar si el Laboratorio de Mediciones Ambientales (LMA) ya se encuentra actualizado.
  - Indicar si se encuentran acreditados para calidad de aire, medición de partículas suspendidas PM 10-PM 2.25. De no ser así presentar el monitoreo ambiental de calidad de aire cumpliendo con la Resolución N°021 de 24 de enero de 2023, y su modificación por la resolución N° 632 de 16 de agosto de 2023 MINSA.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la primera información aclaratoria solicitada al promotor, recibida el día veintiocho (28) de enero de 2025:

1. Se presenta en anexos nota dirigida al IDAAN solicitando la corrección de la certificación emitida sobre la existencia de conexión al sistema de alcantarillado del área del proyecto, ya que por la finca que da a la otra calle propiedad del promotor existe toma domiciliaria para conexión al sistema de alcantarillado de Pocrí.

Por esta razón se emite nota al IDAAN estableciendo que el señor **ABBASALI MAHMAD MANKADA**, varón, mayor de edad, ciudadano de nacionalidad india, con cedula panameña No E-8-46129, es propietario también de la finca Folio Real No 8575, ubicada en calle La Ciénega, Pocrí, Aguadulce, la cual colinda con la parte posterior con la finca Folio Real No 399241, sobre la cual se estará construyendo el proyecto “*Construcción de Local Comercial*”

Estableciendo que el trayecto de la tubería para la conexión al sistema de alcantarillado sería a través de los predios de la finca Folio Real No 8575, la cual si cuenta con toma domiciliaria. (Ver foja 43 a la 45 del expediente administrativo).

2. Con respecto a las afectaciones por los olores de los detergentes que algunos moradores hacen referencia, así como a los horarios en que se recibirá y despachará mercancía, el promotor aplicará las siguientes medidas de mitigación:

- 1- Tanto el edificio existente y que actualmente lo mantiene alquilado para almacenaje y distribución de mercancía seca, así como en el nuevo edificio a construir, se procederá a realizar la aperturas de ventanas en varios puntos del edificio, en los más altos de las paredes de los cuatro costados casi a nivel del techo, procediendo a colocar extractores, de tal forma que liberen el aire cargado con los olores de los detergentes hacia la atmósfera local pero a suficiente altura del suelo de tal manera que estos no sean percibido por personas a nivel de suelo.
- 2- Con respecto al horario tanto en el edificio nuevo como en el actual, el promotor asegura que ajustará el horario para recibir y despachar mercancía en horarios de 7: am a 6:00 p.m. y en casos extraordinarios o excepcionales se realizará hasta las 9:00 pm como hora máxima.

3. El laboratorio de Mediciones Ambientales (LMA), no se encuentra actualizado actualmente, pero cuentan con una nota No CNA-006-2025 por parte del Consejo Nacional de Acreditación del día 28 de febrero de 2025, en la cual establece lo siguiente: .....“*Por lo antes expuesto, actualmente se encuentran en la etapa de revisión de evidencias del plan de acción correctivas de la evaluación en campo; en base a ello, el Organismo de inspección LABORATORIO DE MEDICIONES AMBIENTALES, (LMA), podrá utilizar su condición de acreditado otorgado mediante resolución N.º 37 de 25 de octubre de 2021, hasta que culmine el proceso de renovación*”.



- a. No se encuentran acreditados para para calidad de aire, medición de partículas suspendidas PM-10 y PM-2.5., por lo tanto, se presenta en anexos documentos de cotización y fecha de medición de calidad de aire por parte de un laboratorio acreditado a fin de cumplir con la Resolución No 021 de 24 de enero de 2023 y su modificación por la Resolución No 632 de 16 de agosto de 2023 del MINSA.
- b. Una vez se cuente son los resultados del monitoreo de calidad de aire correspondiente, se procederá a hacer entrega con el primer informe de cumplimiento de PMA establecido en la Resolución de aprobación. (ver foja 38 a la 42 del expediente administrativo)

Resumen, durante la Evaluación del Estudio se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad en la etapa de construcción son: Eliminación de la cobertura vegetal, ausentamiento de la fauna de paso, alteración de la estructura del suelo, inicio de procesos erosivos, modificación del uso del suelo, contaminación del suelo por presencia de basura, potencial contaminación del suelo por presencia de hidrocarburos, modificación del paisaje actual, potencial alteración de la calidad del aire local por presencia de polvo y partículas en suspensión – CO<sub>2</sub>, potencial afectación al sistema respiratorio del personal y áreas cercanas por presencia de polvo y partículas en suspensión – CO<sub>2</sub>, potencial afectación del sistema auditivo de los trabajadores y vecinos por generación de ruidos, perturbación y molestias a la tranquilidad de los vecinos y peatones, contaminación de aguas de escorrentía por presencia de basura, mayor carga orgánica al sistema de alcantarillado por generación de esfuentes líquidos, generación de olores molestos por generación de aguas residuales, aumento en la demanda de agua potable, accidentes laborales, accidentes de tránsito, aumento del comercio interno y valor agregado del terreno, aumento de las fuentes de trabajo, mejora la economía hogareña de los empleados utilizados, dinamización de la economía local y regional. Para los cuales, el Estudio presenta medidas de prevención y mitigación adecuada para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad. No obstante, se recomienda incluir en la parte resolutiva que aprueba el Estudio lo planteado a continuación.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, el promotor del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del Proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- e) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- f) Solo se permitirá la remoción de la capa vegetal en los sitios donde sea estrictamente necesario dentro del área que está aprobando en esta resolución
- g) Contar previo inicio de obra, contar con los permisos de tala y poda otorgados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Coclé e incluirlo en el primer informe de seguimiento.



- h) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- i) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, o las actividades humanas que se desarrolle cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- j) Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- k) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- l) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos generados durante la etapa de construcción y operación. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- m) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción y operación, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- n) El promotor deberá cumplir con la servidumbre vial establecida por el MOP y MIVIOT, respecto a la línea de construcción del proyecto.
- o) Previo inicio de obras. el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- p) Previo inicio de obras, el promotor deberá tramitar y contar con la certificación de uso de suelo, acorde al tipo de proyecto, emitida por la entidad correspondiente y presentarla en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.
- q) Previo inicio de obras, el promotor deberá contar con el permiso de conexión de agua potable y alcantarillado, aprobada y emitida por el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) para el nuevo proyecto.
- r) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-39-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.
- s) El promotor en respuesta a la primera Información Complementaria, ha presentado la propuesta # 2025-B645-005v0 emitida por personal del laboratorio ENVIRO-LAB, S.A., la cual describe que la programación del servicio se tiene prevista para el día jueves 20 de marzo. Por lo que en cumplimiento con la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023, y su modificación por la Resolución No. 632 de 16 de agosto de 2023 del MINSA. El promotor deberá presentar el correspondiente informe de calidad de aire en el primer informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación.
- t) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros, de requerir el uso de alguna

fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.

- u) Cumplir con el D.E. N° 71 “Por el cual se prueba el reglamento sobre ubicación de industrias que constituyen peligros o molestias públicas y condiciones sanitarias mínimas que deben llenar las mismas”.
- v) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- w) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-43-2001- Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad para el Control de la Contaminación Atmosférica en Ambientes de Trabajo producida por Sustancias Químicas.
- x) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-44-2000, “Higiene y Seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido.
- y) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
- z) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- aa) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- bb) Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada seis (6) meses, durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- cc) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 27 de marzo de 2024, que modifica algunos de los artículos Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023.

#### IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 1 del 01 de marzo de 2023, que modifica alguno de sus artículos por el Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de marzo de 2024 y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción del proyecto, se considera viable el desarrollo de dicha actividad.

2. Que el Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, vegetación, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante las fases de construcción y operación del proyecto.
3. Que de acuerdo a las opiniones expresadas por las unidades técnicas del Ministerio de Ambiente se determinó que el proyecto es ambientalmente viable, por lo que no se tiene objeción al desarrollo del mismo.

## V. RECOMENDACIONES

Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMERCIAL”**.

*Maria Yari*  
MSc. YARIANIS SANTILLANA

Evaluadora Ambiental  
MiAMBIENTE–Coclé.



CONSEJO HIGIENICO NACIONAL  
De Evaluación Ambiental  
YARIANIS M. SANTILLANA, MAM  
VALSITIADA N. C. PAGUÍN, ASES  
GLEN. G. H. G. AM  
INODEBIDAO 8,163-16-V-18. VV

*Angela Lopez*  
ING. ÁNGELA LOPEZ.

Jefa de la Sección de Evaluación de  
Impacto Ambiental  
MiAMBIENTE–Coclé.

